

ESTATUTOS DEL  
CENTRO COLOMBIANO DE RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL  
CECORP



Aprobados por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2011 en Medellín

**NOTA PRELIMINAR**

El Centro Colombiano de Relaciones Públicas, CECORP fue fundado en Medellín en marzo de 1963, con el nombre Centro de Relaciones públicas, CERP.

Fueron sus socios fundadores Maruja Peláez de Johnson, Lucía Molina, Inés Tobón de Viana y Humberto López López. En 1963 la entidad pasó a llamarse Círculo Antioqueño de Relaciones Públicas, CARP. En 1970 la institución adoptó el nombre de Sociedad Colombiana de Relaciones Públicas, SOCORP DE ANTIOQUÍA.- En 1980, pasó a llamarse Centro Colombiano de Relaciones Públicas, CECORP.

***CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO***

**CREACIÓN**

**Artículo 1.-** El Centro Colombiano de Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional, CECORP, es una organización profesional de carácter permanente sin ánimo de lucro, con personería jurídica No 069 de 1968 y NIT 890981580-8, la cual se regirá por la legislación Colombiana y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

**DOMICILIO**

**Artículo 2.-** CECORP tendrá como domicilio principal la Ciudad de Medellín en la República de Colombia, pero podrá afiliarse a otras entidades nacionales o internacionales que estime convenientes, establecer capítulos o tener representaciones en otras ciudades del país o del exterior y podrá desarrollar acciones en todo el territorio nacional.

***CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y OBJETO***

**Artículo 3.-** CECORP adopta la siguiente definición de Relaciones Públicas:

Relaciones Públicas es una profesión cuyo objetivo es la creación del concepto público a una organización sea gubernamental o privada, entre los diversos públicos en los cuales incide, a través del ejercicio de la administración y la comunicación.

Las Relaciones Públicas garantizan los derechos de información y de participación que asisten a toda persona.

Las Relaciones Públicas armonizan el interés particular de la organización con el interés general de la comunidad y se fundamenta en realidades comprobables, ajustadas a la ley y a la ética social.

**PARÁGRAFO:** En los presentes estatutos siempre deberá leerse Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional.

**Artículo 4.- Son objetivos de CECORP:**

- a. Congregar a todos los relacionistas y comunicadores organizacionales con el fin de propiciar el espíritu de solidaridad, unión y cooperación recíprocas.
- b. Representar a los afiliados ante los organismos públicos y privados, llevando su vocería y presentando sus planteamientos y punto de vista.
- c. Propiciar por todos los medios posibles, la profesionalización de las Relaciones Públicas y de su ejercicio.
- d. Cooperar con los programas universitarios en el mejoramiento de la enseñanza de las Relaciones Públicas y la Comunicación Organizacional.
- e. Establecer Servicios en beneficio de los afiliados.
- f. Cooperar con las entidades de beneficio comunitario en programas socioeconómicos.
- g. Asistir a los afiliados en asuntos de carácter general relacionados con el ejercicio profesional.
- h. Estimular la investigación en las disciplinas de comunicación organizacional y relaciones públicas.
- i. Propiciar el intercambio nacional e internacional de experiencias, trabajos e investigaciones sobre Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional.
- j. Presentar y gestionar propuestas que convengan a la profesión, ante autoridades del poder legislativo, ejecutivo, judicial; o entes académicos.

**Artículo 5.- Objeto de CECORP**

En su calidad de vocero ante las organizaciones, el gobierno y los comunicadores y relacionistas del país, CECORP adopta como objeto social, lo siguiente:

- a. Mantener contacto con los comunicadores y relacionistas públicos del país ante las diferentes instancias y sus públicos objetivos.
- b. Adelantar campañas encaminadas a promover las relaciones públicas como elemento fundamental de desarrollo al interior de las organizaciones y sus diferentes públicos.

- c. Propender por el uso efectivo de las relaciones públicas como elemento fundamental para un desarrollo sostenible.

### **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO**

**Artículo 6.-** CECORP podrá poseer, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles y obligarse contractualmente en el ejercicio de las actividades que le sean propias para el logro de sus fines y objetivos.

**Artículo 7.-** El patrimonio del Centro estará formado por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan las Asambleas.
- b. Las donaciones, auxilios y legados que se reciban de personas naturales o jurídicas; o privadas.
- c. El producto de inversiones y de la prestación de servicios.

### **CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS**

**Artículo 8.-** CECORP tendrá las siguientes categorías de socios:

#### **Socios de Número:**

Pueden ser socios de Número:

- a. Los egresados de las Facultades de Comunicación Social, y/o Relaciones Públicas, que al solicitar su ingreso posean título universitario.
- b. Quienes posean título universitario en otras áreas y hayan hecho un post-grado o una especialización en Comunicación o Relaciones Públicas.
- c. Quienes por su trayectoria, experiencia y aportes a la profesión tengan méritos para ser admitidos en la asociación.

**PARÁGRAFO** - Quienes sin ser egresados de las Facultades descritas en este artículo y pertenecen a la Asociación, conservan su calidad de socios de número.

**Socios Aspirantes:** Pueden ser socios aspirantes quienes estén cursando estudios universitarios o que acreditando el fin de la escolaridad, estén pendientes del título, y soliciten su ingreso al Club Universitario de CECORP. Una vez terminados sus estudios y obtengan su diploma, conservan esta categoría por un semestre más. Los socios aspirantes que estén pendientes de su grado tendrán como máximo un periodo de dos años para convertirse en socios de número.

**Socios Institucionales:** Aquellas entidades que expresen su interés de asociarse, para mutua cooperación con CECORP en el cumplimiento de sus objetivos y acepten sus estatutos.

**Socios Honorarios:** Pueden ser aquellas personas o entidades a quienes CECORP por sus méritos personales, profesionales y su cooperación al Centro les concede tal honor.



## **CAPITULO V. DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 9.- Son deberes de los socios de Número, institucionales y Honorarios:**

- a. Cumplir los estatutos y los reglamentos de CECORP.
- b. Asistir a las reuniones de las Asambleas, con todos los derechos propios de este tipo de reuniones.
- c. Cumplir las disposiciones de los organismos directivos del Centro.
- d. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan las Asambleas.
- e. Poner en conocimiento de la Junta Directiva, los asuntos que atenten contra el libre y adecuado ejercicio de las Relaciones Públicas y la Comunicación Organizacional.

### **Artículo 10.- Son derechos de los socios de número, institucionales y honorarios:**

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b. Elegir y ser elegidos para cargos directivos y comisiones del Centro.
- c. Hacer uso de todos los servicios que establezca CECORP.
- d. Participar en todas las actividades que CECORP organice.
- e. Tener acceso a los balances, a la contabilidad y demás documentos de CECORP.
- f. Acreditar su condición de socio de número u honorario.
- g. Las demás que consagren la Ley, estos estatutos, las disposiciones de las Asambleas y la Junta Directiva.

### **Artículo 11.- Son deberes de los socios aspirantes:**

- a. Cumplir con las obligaciones de tipo económico que acuerden las Asambleas.
- b. Cumplir las disposiciones de estos estatutos.

### **Artículo 12.- Son deberes de los socios institucionales:**

Cumplir las disposiciones de estos estatutos y de los organismos directivos del Centro.

**Artículo 13.- Son derechos de los Socios Aspirantes:**

- a. Participar en las actividades organizadas por CECORP
- b. Hacer uso de los servicios que establezca el Centro conforme lo determine la Junta Directiva.
- c. Tener voz en las Asambleas Generales.
- d. Acreditar su condición de Socio Aspirante.

**INGRESO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Artículo 14.-** Para ingresar como Socio de Número, Aspirante o Institucional, el interesado debe presentar la solicitud por escrito en la Oficina de CECORP en Medellín o en cada Capítulo Regional.

Esta solicitud será considerada por la Junta Directiva o las Juntas Regionales y si hay concepto favorable se acepta como nuevo miembro del Centro. Cada Capítulo tendrá autonomía para aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso.

**Artículo 15.- La calidad de socio de Número, Aspirante o Institucional se pierde:**

- a. Por renuncia.
- b. Por el incumplimiento en el pago de las cuotas de sostenimiento durante 120 días. Durante el siguiente mes el Socio deberá proponer un plan de pago, o de lo contrario se dará por hecho su renuncia.
- c. Por la no asistencia ni el envío de su representación a dos asambleas consecutivas, sin causa justificada.
- b. d) Por incumplimiento de las obligaciones que incumben a los socios de Número, Aspirantes, Honorarios o Institucionales; por violación de los principios generales de la entidad, del presente estatuto y de los reglamentos especiales que apruebe la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO** - La resolución de la expulsión de un socio será decretada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este podrá apelar la decisión ante la Asamblea General siguiente.

**CAPITULO VI. DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA SEDE PRINCIPAL**

**Artículo 16.-** CECORP tendrá los siguientes organismos directivos: Asamblea General, Junta Directiva y Tribunal de Honor.

**Artículo 17.-** La **Asamblea General** es la máxima autoridad del Centro y estará integrada por los socios de Número, institucionales y honorarios que estén a paz y salvo con la entidad y se reunirá ordinariamente cada año en el primer semestre, en la ciudad de Medellín. La convocatoria se hará por medio escrito o electrónico, a la dirección registrada por cada socio, indicando el orden del día y con 30 días de antelación.



El quórum decisorio de la Asamblea, será la mitad más uno de los socios **hábiles (de número, institucionales y honorarios)** que estén a paz y salvo, a excepción de los casos expresamente señalados en este estatuto. Si no se lograre quórum, la Asamblea General **deliberará quince (15) minutos más tarde**, con el número de socios que estuviere presente.

Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria el quórum decisorio será de las dos terceras partes de los socios hábiles (de número, institucionales y honorarios) que estén a paz y salvo. Si no se lograre quórum, la Asamblea Extraordinaria deliberará y tomará decisiones válidas media hora más tarde, con el número de socios que estuviere presente.

Cada socio institucional estará representado en las asambleas por el representante legal de la organización o por su delegado y tendrá voz y voto.

**Artículo 18.-** Los socios podrán ser citados a **Asambleas Extraordinarias** por el Revisor Fiscal, la Junta Directiva o la mitad más uno de los socios de número, indicando el tema para el cual se convoca. La convocatoria se hará por medio escrito o electrónico, a la dirección registrada por cada socio, con 15 días de antelación.

#### **Funciones de la Asamblea General:**

**Artículo 19.-** Son funciones de la Asamblea:

- a. Reformar los estatutos.
- b. Elegir y remover los miembros principales y/o suplentes de la Junta Directiva.
- c. Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes de la Junta Directiva. Dichos estados financieros estarán a disposición de los afiliados desde la convocatoria de la Asamblea.
- d. Señalar las políticas y normas generales a las cuales debe sujetarse la marcha de la entidad.
- e. Aprobar el programa y el presupuesto de la entidad.
- f. Considerar el informe del revisor fiscal.
- g. Aprobar todo contrato que exceda los 40 salarios mínimos.
- h. Decretar la disolución de la Entidad, su afiliación a otras organizaciones nacionales o internacionales o la fusión con otras entidades.
- i. Integrar el Tribunal de Honor.
- j. Designar los socios honorarios.
- k. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l. Elegir el Revisor Fiscal.
- m. Las demás que le corresponden según la Ley, los estatutos y que no sean atribuciones específicas de otro órgano de CECORP.

**Artículo 20.-** Ningún socio podrá representar más de dos socios de Medellín. La representación debe confiarse por escrito dirigido a la Secretaría. La representación no podrá delegarse, salvo que conste la potestad de ceder el poder.

## Junta Directiva

**Artículo 21.-** La Junta Directiva registrada en la ciudad sede, es el máximo organismo administrativo, operativo y programático de CECORP. Estará integrada por cinco miembros principales y sus suplentes.

Éstos serán elegidos por la Asamblea General, mediante cociente electoral, para periodos de dos años pero podrán ser reelegidos por un año más. La Junta Directiva tendrá un Presidente, un vicepresidente Administrativo y gremial, un Vicepresidente Académico y un secretario

**PARÁGRAFO –** El Club Universitario tendrá 1 representante con voz pero sin voto en la Junta Directiva.

## Funciones la Junta Directiva

**Artículo 22.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General.
- c. Hacer los pronunciamientos que estime pertinentes.
- d. Elaborar los reglamentos que desarrollen estos estatutos.
- e. Programar actividades locales, nacionales e internacionales.
- f. Aceptar o rechazar el ingreso de Socios Aspirantes o Institucionales de la ciudad Sede del Centro.
- g. Definir la estructura de los organismos administrativos y señalar las políticas para la provisión de cargos, su creación y retribución.
- h. Presentar a la Asamblea el programa y el presupuesto anuales.
- i. Aprobar los contratos y gastos cuya cuantía exceda los treinta (30) salarios mínimos y sean menores de cuarenta (40) salarios mínimos.
- j. Aprobar los estados financieros bimestrales y sus anexos, y los informes del Presidente u otros dignatarios.
- k. Conformar comisiones de trabajos permanentes o temporales, locales o nacionales.
- l. Interpretar estos estatutos y llenar sus vacíos.
- m. Fijar las formas de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea haya aprobado.
- n. Las demás que estos estatutos y la Asamblea General le asignen.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá crear y reglamentar un reconocimiento especial que se otorgará a personas o instituciones que a su juicio lo merezcan.

## Presidente de la Junta Directiva:

**Artículo 23.-** El presidente es el representante legal del Centro, su vocero y máximo dirigente en el ámbito institucional en todo el país. A su cuidado estará la dirección de CECORP.

**Artículo 24.- Son funciones del Presidente:**

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y órdenes de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidir sus deliberaciones.
- c. Convocar a reunión de Junta Directiva por lo menos una vez cada dos meses y presidirla.
- d. Presentar a la Asamblea en nombre de la Junta Directiva, el informe de actividades desarrolladas durante el período.
- e. Proponer a la Junta Directiva las políticas o acuerdos que se requieran.
- f. Celebrar los actos y contratos para los cuales haya sido autorizado por la Asamblea General o la Junta Directiva si fuera el caso, o en ejercicio de facultades especiales delegadas por dichos organismos.
- g. Nombrar y remover el personal a su cargo.
- h. Autorizar todos aquellos gastos que no excedan **los cuarenta (40) salarios mínimos**.
- i. Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas y sociales que considere pertinentes para unir los socios de los diferentes capítulos y que conlleven al desarrollo profesional en el ámbito nacional.
- j. Velar por la unidad de CECORP en todo el país y hacer cumplir los Estatutos en todos los capítulos.
- k. Propiciar encuentros y citar a reuniones con los presidentes de los otros Capítulos cuando lo considere necesario.
- l. Las demás que sean asignadas por la Asamblea o por los estatutos.

**Vicepresidente Administrativo (Primer Vicepresidente):**

**Artículo 25.-** Es función del vicepresidente administrativo:

Reemplazar al Presidente en las faltas temporales o definitivas, y en este último caso será el representante legal. Además tendrá a su cargo, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, todas las actividades administrativas y de relaciones públicas del Centro.

**Vicepresidente Académico (Segundo Vicepresidente)**

**Artículo 26-** Son funciones del Vicepresidente Académico:

- a. Planear, ejecutar y evaluar, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, todas las actividades académicas, de investigación y de desarrollo profesional del Centro.



- b. Velar por elevar el nivel tanto de la profesión, como de la enseñanza y el ejercicio profesional.
- c. Reemplazar al Presidente y al primer vicepresidente en ausencia de éste y del vicepresidente administrativo.

**Secretario:**

**Artículo 27.-** Son funciones del secretario:

- a. Mantener informados a los miembros de la Junta Directiva, a las Juntas Regionales y a todos los socios, de las actividades que cumpla la organización.
- b. Dirigir el archivo del Centro.
- c. Llevar el registro de los socios.
- d. Elaborar las actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General y atender la correspondencia nacional de la Entidad.
- e. Las demás que los estatutos, la Asamblea y la Junta le asignen.

**Revisor Fiscal:**

**Artículo 28.-** El Centro tendrá un Revisor Fiscal sí y solo sí su patrimonio supera los 95 SMLV, de lo contrario no se elegirá esta figura. En caso de requerirse el Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos y removidos por la Asamblea General de los socios. Su período será de un año, pero podrán ser reelegidos.

**Artículo 29- Son funciones del Revisor Fiscal:**

- a. Las que estén definidas a la luz de la legislación vigente y que sean compatibles con la naturaleza de la Asociación.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la entidad y lo ordenado por la Asamblea General.
- c. Elaborar los reglamentos contables y las normas de auditoría a los libros, actas y cuentas; hacer arqueos de caja del Centro e informar oportunamente a la Asamblea General cualquier irregularidad que advierta en cuanto al cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- d. Rendir un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de sus funciones y certificar con su firma la exactitud del balance y el estado de pérdidas y ganancias.
- e. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- f. Presentar recomendaciones o instrucciones al Consejo y al Presidente sobre la adopción de medidas que faciliten la labor del Revisor Fiscal.
- g. Los demás que le señale este estatuto o la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal deberá ser un Contador Público con tarjeta profesional vigente.



## COMISIÓN DE ÉTICA

**Artículo 30.** - La Comisión de Ética será elegida cada dos años y podrá conformarla socios honorarios y ex presidentes.

**Artículo 31.** - La Comisión de Ética tiene a su cargo estudiar el comportamiento profesional de los miembros de CECORP conforme al Código de Ética del Relacionista Público y Comunicador Organizacional, cuyo texto es el siguiente:

- “El Relacionista es garante del derecho de información que asiste a toda persona.
- La información que suministre será veraz y condicionada al bien común.
- El relacionista es garante del derecho de participación que tiene toda persona. Para ello creará canales eficaces de comunicación que permitan conocer los criterios e intereses de diferentes grupos y/o personas.
- Su acción estará orientada a crear las condiciones morales y culturales que hagan posibles los derechos inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- Deberá el Relacionista comportarse en toda ocasión y circunstancia en forma tal que merezca y obtenga la confianza de aquellos con quienes labora.
- Es su obligación reconocer el derecho de los demás a expresar sus criterios, para lo cual creará las mejores condiciones que permitan el verdadero diálogo.
- No podrá el Relacionista utilizar métodos, recursos o técnicas de manipulación para originar motivaciones inconscientes que priven a la persona de su libre escogencia a poder responder por sus actos.
- Se negará el Relacionista a prestar su concurso a toda empresa o acción que atente contra la moral, la honestidad, la dignidad, y la integridad de la persona.
- Es responsabilidad del Relacionista, velar porque la empresa para la cual sirve, se identifique más con las necesidades de la comunidad y coopere con entusiasmo a su solución pronta y justa.
- Su acción se encaminará a armonizar los intereses de la empresa a la cual presta servicios, con los intereses de los diferentes públicos que integren la comunidad.
- Por tener su profesión carácter público, el comportamiento privado del relacionista tendrá repercusión en los juicios que la opinión se forme sobre las Relaciones Públicas.
- Sabrá el Relacionista ser colega y compañero, para ello procurará medirse en la crítica y en el elogio.
- La emulación entre colegas se hará sólo a través de la eficiencia en los servicios profesionales. Vedada está la difamación y el uso de sistemas oscuros en la competencia profesional.
- Debe el Relacionista lealtad y eficiencia a la empresa a la cual presta sus servicios profesionales. Aquella respetará el derecho que asiste al Relacionista de ejercer su profesión de conformidad con los principios aquí consignados.
- El secreto ético rige en aquellos asuntos en los cuales corre riesgo cierto y mayor, la empresa y/o el bien común.
- Procurará el Relacionista la unidad gremial para defender la profesión con mayor capacidad y celo. “

**Artículo 32.-** Las reuniones de la Comisión de Ética se harán por convocatoria de la Junta Directiva para tratar temas específicos o por iniciativa de la Comisión. Las reuniones serán presididas por la persona que la misma Comisión nombre como coordinador y en su ausencia por otro integrante elegido para tal efecto. El coordinador o quien haga sus veces levantará un acta que será puesta a disposición de la junta directiva.

**Artículo 33.- son atribuciones especiales de la Comisión de Ética:**

- a. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en la interpretación, reglamentación y aplicación de los estatutos.
- b. Asesorar a la Junta Directiva en estudio de temas específicos para pronunciamientos o intervenciones del centro y en general, en lo que le demanden o soliciten.
- c. Recomendar a la Junta Directiva en los planes o programas de trabajo

### **CAPITULO VIII. DE LOS CAPITULOS REGIONALES**

**Artículo 34.-** La Junta Directiva de Medellín, sede principal del Centro, podrá autorizar la creación de Capítulos Regionales en aquellas ciudades, departamentos o regiones en donde haya cuando menos veinte socios activos de las calidades del Artículo 8 de estos Estatutos.

**Artículo 35.-** Dichos capítulos estarán dirigidos por una Asamblea Regional anual, la cual será convocada y se reunirá con las mismas normas que rigen la Asamblea General, pero circunscrito al ámbito regional.

**Artículo 36.-** La Asamblea de cada Capítulo elegirá una Junta Regional integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro año más. Todos los miembros de la Junta

Regional ejercerán en su ámbito las funciones que sus homólogos cumplen en la Junta Directiva de la sede principal, excepto la representación legal que será sólo una, especificada en el artículo 23.

El Presidente Regional puede ordenar gastos o contratos hasta por diez salarios mínimos y podrá crear los comités que estime convenientes, tanto permanentes como temporales para el normal funcionamiento de la Asociación en su ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Club Universitario tendrá 1 representante con voz pero sin voto en las Juntas Regionales.

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 37.-** Cada capítulo podrá tener un Director Ejecutivo en el cual la Junta Directiva y el Presidente delegan funciones administrativas, de representación y manejo, con excepción de la representación legal. La creación del cargo, la asignación de funciones, la remuneración, entre otros, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

La Junta fijará los requisitos que deben cumplir los aspirantes a este cargo, conforme a los mejores intereses posibles de la entidad.



#### ***CAPÍTULO IX. DE LAS CUOTAS***

**Artículo 38.-** La Asamblea General de CECORP, en su ciudad sede, será el único órgano directivo que pueda autorizar oficialmente afiliaciones internacionales, y sólo cuando lo considere necesario consultará dicha decisión con los diferentes capítulos, a través de sus presidentes.

#### ***CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS Y VIGENCIA***

**Artículo 39.-** Los presentes estatutos sólo pueden ser reformados en Asamblea General Extraordinaria en la ciudad de Medellín con la presencia o representación de las dos terceras partes de los Socios de Número, **Honorarios e Institucionales** que estén a paz y salvo.

#### ***CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN***

**Artículo 40.-** CECORP se disolverá cuando dos terceras partes de sus socios así lo determinen en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 41.-** Decretada la disolución y cumplida la liquidación correspondiente, los excedentes que resulten una vez cubiertas las acreencias, pasará a la entidad de beneficencia que la Asamblea General señale.

**Los presentes estatutos fueron presentados por la Junta Directiva del Capítulo de CECORP ANTIOQUIA periodo 2011-2013 y aprobados por unanimidad por la Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el 15 de diciembre de 2011 en la ciudad de Medellín.**